

## RESOLUCIÓN No. 06094

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3956 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que el señor **WILLIAN DE JESUS DÍAZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No.71.606.825, actuó en su momento en calidad de segundo suplente del Gerente de la Sociedad **MOTORYSA DE LA SABANA S.A.S.** identificada con NIT. 800.250.351-4, para la **SEDE SAN JOSE DE BAVARIA**, mediante los radicados Nos. **2012ER130609 del 29 de octubre de 2012** y **2013ER076953 del 27 junio de 2013**, remitió a esta Entidad el Formulario Único Nacional de Vertimientos con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al Vallado de la Carrera 72 del predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No 170 - 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, con coordenadas **X (Norte) 118298.301** y **Y (Este) 101347,493** fuente GPS de la SDA.

Que el señor **WILLIAN DE JESUS DÍAZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No.71.606.825, quien actuó en su momento en calidad de segundo suplente, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la representante legal suplente de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No.50N-20077008 de 9 de octubre de 2012.
4. Autorización del propietario cuando el usuario sea mero tenedor.
5. Nombre y localización del proyecto.

## RESOLUCIÓN No. 06094

6. Costo del proyecto.
7. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
17. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 822745/409448 de fecha 23 de agosto de 2012 por el valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco mil ochenta y tres pesos (\$ 1.063,645.83) , emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al Vallado de la Carrera 72 presentado por el señor **WILLIAN DE JESUS DÍAZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No.71.606.825, quien en su momento actuó en calidad de segundo suplente del Gerente de la Sociedad **MOTORISA DE LA SABANA S.A.S.** identificada con NIT. 800.250.351-4, para la **SEDE SAN JOSE DE BAVARIA**, predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No 170 - 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, mediante **Auto No. 00549 del 15 de abril de 2013.**

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 20 de mayo de 2013, a el señor **WILLIAN DE JESUS DÍAZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No.71.606.825, quien en su momento actuó en calidad segundo suplente del Gerente de la Sociedad **MOTORISA DE LA SABANA S.A.S.** identificada con NIT. 800.250.351-4, para la **SEDE SAN JOSE DE BAVARIA**, quedando ejecutoriado el 22 de mayo de 2013 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 06 de junio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los Radicados Nos. **2012ER130609** del 29 de octubre de 2012, **2013ER076953** del 27 de junio de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03691 del 5 de mayo de 2014.**

## RESOLUCIÓN No. 06094

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 2511 del 5 de agosto del 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 03691 del 5 de mayo de 2014.**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la Sociedad **MOTORYSA DE LA SABANA S.A.S.** identificada con NIT. 800.250.351-4, para la **SEDE SAN JOSE DE BAVARIA**, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2013-111, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 21 de febrero de 2014, al predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No 170 - 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, y el análisis de la solicitud de permiso de vertimientos presentada con los radicados Nos **2012ER130609 del 29 de octubre de 2012** y **2013ER076953 del 27 junio de 2013**, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

“(…)

**Concepto Técnico No. 03691 del 5 de mayo de 2014**

#### 4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)	El Formulario se encuentra diligenciado completamente con la información de la empresa y firmada por el representante legal,	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	El Formulario se encuentra diligenciado completamente con la información de la empresa y firmada por el representante legal,	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El representante legal está actuando en la solicitud de permiso de vertimientos.	No aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Presenta cámara de comercio de Bogotá correspondiente al representante legal de fecha 22 de mayo de 2013.	Si

### RESOLUCIÓN No. 06094

Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Remite Autorización del Banco Popular a al establecimiento legal Autoyota S.A, con fecha junio 13 de 2013, el cual cuenta con leasing, además se establece que Autoyota SAS es el directamente responsable de los requerimientos ambientales.	Si
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	El Usuario presenta certificado de tradición de inmobiliaria No 50N-20077003 de fecha de 17 de mayo de 2013 con código catastral No AAA0122ERSK.	Si
Costo del proyecto, obra o actividad	El costo de proyecto es de \$ 4.859.957.283 (Cuatro Mil Ochocientos cincuenta y nueve millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y tres pesos mcte).	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Fuente de abastecimiento es de la Empresa de Acueducto de Bogotá.	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	La empresa remite informe donde escribe las actividades que generan los vertimientos y remiten diagrama de flujo.	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	El usuario presenta plano donde se evidencia la descarga proveniente de aguas lluvias, descarga de aguas residuales domésticas y descarga e aguas residuales provenientes de lavado de vehículos, cabe aclarar que el permiso va para la descarga de aguas residuales domésticas.	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Fuente receptora vallado canal torca AK 72.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	0.043 l/s	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	30 días	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	10 horas	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Continuo	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El informe de caracterización se evalúa en el numeral No 4.1.4.	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Presenta planos del sistema de tratamiento para las aguas doméstica y además realiza una descripción del diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales doméstica.	Si

### RESOLUCIÓN No. 06094

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Se remite concepto de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación Distrital, donde se especifica que el Uso es Residencial. Por otro lado, la venta de vehículos y el mantenimiento de vehículos (Servicio de mantenimiento, reparación, lavaderos de vehículos) no se contempla dentro de la normatividad vigente que rige en el sector donde se localiza el inmueble de la referencia, No es viable su desarrollo. Por otro lado el usuario presenta una copia de la Curaduría Urbana No 2 con fecha de expedición 15 de diciembre de 2011, donde otorga licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, demolición total para una identificación proyectada en altura total de dos pisos, con destino al uso temporal de comercio pesado de escala urbana y sus servicios complementarios de mantenimiento de vehículos en el predio localizado en las direcciones AK 72 170 51	Si
Evaluación ambiental del vertimiento	El informe de evaluación ambiental del vertimiento se evalúa en el numeral No 4.1.5.	Si
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos se evalúa en el numeral 4.1.6.	Si
Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar	El Usuario presenta plana de contingencia, el cual se encuentra estipulado en el plan de emergencias, donde se evidencia los diferentes procedimientos en caso de algunos incidentes.	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Presenta aplicativo de liquidación juntos con el Pago por concepto de evaluación se realizó por un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y tres centavos Mte (1.063.645.83).	Si

#### 4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO      NORMATIVO)

##### 4.1.4.1. Radicado No 2013ER076953 del 27/06/2013

- Datos metodológicos de la caracterización

	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	06/05/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---

### RESOLUCIÓN No. 06094

	<b>Horario del muestreo</b>	8:00 a.m.- 16:00 p.m.
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	A la entrada y salida de la planta de tratamiento
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Vertimientos Domésticos ( Baños, cocina)
	<b>Tipo de descarga</b>	A.R.D.
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8 horas
	<b>No. De días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	26
	<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>
<b>Nombre de la fuente receptora</b>		Vallado AK 72
<b>Tramo</b>		---
<b>Cuenca</b>		Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado salida (l/s)</b>	00,043

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009. (para el caso de realizar las descargas a una fuente superficial secundaria o al suelo)

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO		% remoción en carga	NORMA	CUMPLIMIENTO SALIDA
		Entrada	Salida		3956/09	3956/09
DBO <sub>5</sub>	mg/l	382	102	75,57	Remoción >80% en carga	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	159	47	72,96	Remoción >80% en carga	Incumple
Aceites y Grasas	mg/l	32	23	---	100	Cumple
pH	Unid.	8.77-8.97	8.30-8.60	---	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.6	0.1	---	<2	Cumple
Temperatura	°C	21	20,5	---	< 30	Cumple

## RESOLUCIÓN No. 06094

- Resultados reportados en el informe de caracterización

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA
Coliformes fecales	UFC/100 ml	20x10 <sup>e5</sup>	No establecido
Coliformes totales	UFC/100 ml	49x10 <sup>e5</sup>	No establecido
DQO	mg/l	191	No establecido
Grasas y Aceites	mg/l	23	No establecido
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1-0.1	No establecido
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	3.32	No establecido
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.03	No establecido
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10*	No establecido

\* "<" que se indica en la columna, "valor obtenido en el laboratorio" se utiliza cuando el dato obtenido por la técnica reportada en inferior es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable.

Dentro del informe el Usuario presenta incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la resolución 3956 de 2009, en los parámetros de DBO<sub>5</sub> y sólidos suspendidos totales, ya que el porcentaje de remoción fue menor del 80%, además dentro del informe se evidenció que presenta sustancias de interés para la secretaria como son Compuestos fenólicos que incumple el artículo 14 de la Resolución 3956, donde expresa que *"Se prohíben vertimientos que contengan sustancias de interés sanitaria a las corrientes diferentes a las definidas como corrientes principales y a disponerlas como vertimientos no puntuales"*.

"(...)

### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>De acuerdo a la documentación remitida mediante radicados No 2012ER130609 del 29/10/2012 y 2013ER076853 del 27/06/2013, los cuales cuentan con Auto de inicio No 00594 del 15/04/2013 "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos", una vez evaluada la información y con base a la visita realizada el día 21/02/2014 se determina desde el</i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 06094

punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento que son descargados al vallado de la AK 72 en las coordenadas x: 118298,301 y 101347,493, **INCUMPLE** con lo establecido en la Resolución SDA No. 3956 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital y con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por lo tanto, es **no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos**, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5.y 4.1.6. del presente concepto.

Dentro del informe de caracterización el Usuario presenta incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la resolución 3956 de 2009, en los parámetros de DBO<sub>5</sub> y sólidos suspendidos totales, ya que el porcentaje de remoción fue menor del 80% y además, se evidenció que presenta sustancias de interés para la secretaria como son Compuestos fenólicos que incumple el artículo 14 de la Resolución 3956, donde expresa que "Se prohíben vertimientos que contengan sustancias de interés sanitaria a las corrientes diferentes a las definidas como corrientes principales y a disponerlas como vertimientos no puntuales".

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se le informa al área jurídica, que acuerdo a la documentación remitida mediante radicados No 2012ER130609 del 29/10/2012 y 2013ER076853 del 27/06/2013, de los cuales se emitió el Auto de Inicio No 00594 del 15/04/2013 "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos", una vez evaluada la información y con base a la visita realizada el día 21/02/2014 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento descargado al vallado de la AK 72 en las coordenadas x: 118298,301 y 101347,493, **INCUMPLE** con lo establecido en la Resolución SDA No. 3956 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital y con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por lo tanto, es **no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos**, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5.y 4.1.6 del presente concepto.

(...)"

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente:

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

## **RESOLUCIÓN No. 06094**

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos legales**

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y

## RESOLUCIÓN No. 06094

Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.*** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

## RESOLUCIÓN No. 06094

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que Niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de vallados del Distrito Capital.

Que según el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, esta entidad profirió **Auto No. 02511 del 5 de agosto de 2015**, “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### **RESOLUCIÓN No. 06094**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitiendo el Concepto Técnico No. 03691 del 5 de mayo de 2014, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la Sociedad **MOTORYSA DE LA SABANA S.A.S.** identificada con NIT. 800.250.351-4, para la **SEDE SAN JOSE DE BAVARIA**, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3956 de 2009 *"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital"* y a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el numeral 5 (Cinco) del citado concepto técnico se concluye que la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la Sociedad **MOTORYSA DE LA SABANA S.A.S.** identificada con NIT. 800.250.351-4, para la **SEDE SAN JOSE DE BAVARIA**, no cumple los siguientes requisitos: El usuario **INCUMPLE** en materia de vertimientos según lo establecido en Resolución de la SDA 3956 del 2009 *"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital"* y con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto Único 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 03691 del 5 de mayo de 2014.**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría considera que no es procedente otorgarlo y en consecuencia procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la Sociedad **MOTORYSA DE LA SABANA S.A.S.** identificada con NIT. 800.250.351-4, para la **SEDE SAN JOSE DE BAVARIA**, trámite que fue iniciado mediante el **Auto No. 0549 del 15 de abril de 2013.**

#### **4. Competencia**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

## RESOLUCIÓN No. 06094

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante el Radicado No. **2012ER130609** del 29 de octubre de 2012, por la Sociedad **MOTORYSA DE LA SABANA S.A.S.** identificada con NIT. 800.250.351-4, para la **SEDE SAN JOSE DE BAVARIA**, documentación presentada por el entonces segundo suplente del representante legal el señor **WILLIAN DE JESUS DÍAZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No.71.606.825, o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No 170 - 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, con coordenadas **X (Norte) 118298.301** y **Y (Este) 101347,493** fuente GPS de la SDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El incumplimiento de la Resolución 3956 de 2009 y del Decreto 1076 del 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad **MOTORYSA DE LA SABANA S.A.S.** identificada con NIT. 800.250.351-4, para la **SEDE SAN JOSE DE BAVARIA**, a través de su representante legal el señor **PATRICIO ALEJANDRO STOCKER** identificado con cedula de Extranjería 305415, o a quien haga sus veces, en la Avenida **Carrera 72 No 170 - 51** de la localidad de Suba de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, según lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de diciembre del 2015**

**RESOLUCIÓN No. 06094**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-2013-111 (3 Tomos)  
Persona Jurídica: MOTORYSA S.A.S.  
Radicación: 2012ER130609 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2012  
Concepto Técnico: 03691 DEL 5 DE MAYO DE 2014  
Elaboró: KAREN ANGELICA NOGUERA  
Revisó: GERMAN AUGUSTO VINAZCO  
Acto: Resolución Niega Permiso.  
Asunto: Vertimientos.  
Cuenca: Salitre - Torca  
Localidad: Suba*

<b>Elaboró:</b> Karen Angelica Noguera Florez	C.C: 1019010497	T.P: 220889CSJ	CPS: CONTRATO 360 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/08/2015
<b>Revisó:</b> German Augusto Vinasco Meneses	C.C: 14637979	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/10/2015
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C: 52116615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/12/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
<b>Aprobó:</b>  ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/12/2015